

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se autoriza que la integración y envío de los expedientes de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se realice en fecha posterior a la establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). Asimismo, el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención, la cual tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.
- IV. El 21 de mayo de 2021, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-290/2021, el Consejo General del IECM autorizó que la entrega de los expedientes de las elecciones para Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de Alcaldías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se llevara a cabo en fecha posterior a la establecida

en el Código, como medida garante que permitiera prevenir y evitar la propagación del virus SARS COV-2 (COVID-19) entre el funcionariado del IECM.

- V.** El 2 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial la reforma más reciente al Código, entre ellas, la modificación del artículo 459 que establece las reglas en las que el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial llevará a cabo la sesión de cómputo total de la elección de Alcaldía en la Demarcación Territorial, incorporando una hipótesis normativa para la realización del recuento total de votos de los paquetes electorales de toda la Alcaldía.
- VI.** El 7 de agosto de 2023, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, el Consejo General del IECM aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- VII.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante el cual se renovarán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- VIII.** El 30 de diciembre de 2023, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-128/2023 del Consejo General del IECM se aprobaron los diseños de los modelos de la documentación electoral con emblemas, así como de la correspondiente al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, que será utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).

- 2.** Que, en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.

- 3.** Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios

gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- 4.** Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el IECM rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 5.** Que, en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el IECM tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, y se rige, para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el propio Código.
- 6.** Que, de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el IECM cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas

permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 7.** Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 8.** Que el artículo 50 fracciones I, II, inciso d) y XXXIV del Código, prevé entre las atribuciones de su Consejo General implementar las acciones conducentes para que el IECM pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del IECM, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; así como efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejalías de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas.
- 9.** Que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IECM.
- 10.** Que el artículo 53 del Código define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos personas Consejeras Electorales, todas ellas con derecho a voz y voto. Adicionalmente, sin conformar quórum, forman

parte de dichas instancias sólo con derecho a voz, las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

- 11.** Que, en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y XIII del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística Electoral (COEG), la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y declaración de validez de las elecciones correspondientes y las demás que le confiera el Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 12.** Que, en términos de lo previsto por el artículo 84 y 86, fracciones VII y VIII del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales; recibir los expedientes electorales con las actas de cómputo por Alcaldía y Distrito Electoral de la Ciudad de México, así como recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones.
- 13.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III y 96, fracciones II, IV, V y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el IECM, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística Electoral; revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General para realizar los cómputos que le competen; llevar la estadística de los procesos electorales de la Ciudad de

México; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

- 14.** Que, de acuerdo con los artículos 110, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales.
- 15.** Que, conforme a los artículos 111 y 113, fracciones I, XII y XIV del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el IECM contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, quienes, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativos a la organización electoral; realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, la o el Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del IECM y demás ordenamientos aplicables.
- 16.** Que los artículos 115 y 126, fracciones XI, XII, XIII y XIV del Código, definen a los Consejos Distritales como órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda; tienen entre sus atribuciones, recibir los paquetes electorales y la documentación utilizada durante la jornada electoral; la de efectuar el cómputo de la elección de diputaciones de mayoría; realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y diputaciones por representación proporcional, así como las que le asigne el Consejo General y Distrital, y la normativa aplicable.
- 17.** Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127, fracción II del Código, los Consejos de los Distritos Cabecera de demarcación tienen la atribución de

efectuar el cómputo de la elección de las Alcaldías y Concejalías y declarar su validez y entregar la constancia a la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos y las elegidas por el principio de representación proporcional.

- 18.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso y de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 19.** Que, el artículo 452 del Código establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.
- 20.** Que, conforme a lo establecido en el artículo 454 del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: votación de la Jefatura de Gobierno, de Diputaciones locales y, finalmente, Alcaldías y Concejalías. Cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- 21.** Que, conforme a lo establecido en el artículo 456 fracciones I y II del Código, concluido el cómputo distrital, la presidencia del Consejo Distrital remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de la Demarcación Territorial que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de la Alcaldía y Concejalías, e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral. Asimismo, deberá remitir de inmediato al Consejo General, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de

Diputaciones por el principio de representación proporcional y enviará, a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En concordancia con lo anterior, los plazos determinados en el Código para la integración y recepción de los expedientes electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, son los siguientes:

Tipo de expediente	Periodo de integración	Periodo de entrega	Instancia que recibe
Original y copia digital del cómputo distrital de la elección de Alcaldía	Al término de los cómputos distritales y hasta el 4 de junio de 2024	A más tardar el miércoles 5 de junio de 2024	Presidencia del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación
Original y copia certificada digital del cómputo distrital de las elecciones de Jefatura de Gobierno; Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional	Al término de los cómputos distritales y hasta el 6 de junio de 2024	A más tardar el viernes 7 de junio de 2024	DEOEyG

- 22.** Que el artículo 456, párrafo segundo del Código, establece que, los expedientes del cómputo distrital de las elecciones de Jefatura de Gobierno, de Diputaciones al Congreso por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de Alcaldías y Concejalías, contendrán las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe de la presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

En ese sentido, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-128/2023, el Consejo General aprobó, entre otros, los diseños y modelos de documentación electoral que se utilizarán durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-

2024, por las personas funcionarias integrantes de las Mesas Directivas de Casillas Únicas (MDCU) y los Consejos Distritales.

- 23.** Que, según lo previsto en el artículo 457, numerales 2 y 3 del Código, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la persona candidata presuntamente ganadora y alguna de las otras candidaturas es igual o menor a un punto porcentual y existe petición expresa de sus representantes, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, exceptuando las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento. Para realizar el recuento total de votos, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.
- 24.** Que el artículo 458, párrafo primero del Código, refiere que las presidencias de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
- 25.** Que, de acuerdo con el artículo 459, párrafos primero, segundo y tercero del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo, posteriormente los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldía y las Concejalías. El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Alcaldía y Concejalías, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital.

Tipo de expediente	Periodo de integración	Periodo de entrega	Instancia que recibe
Original y copia digital del expediente del cómputo total de la elección de Alcaldía	5 de junio de 2024	Al término de la sesión del cómputo total del Consejo Cabecera de Demarcación (7 de junio de 2024)	DEOEyG

- 26.** Que, de conformidad con el artículo 459, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código, si al término del cómputo total de demarcación territorial de la elección de Alcaldía, como resultado de la suma de las actas de los Consejos Distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar, existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, será procedente el recuento total de votos de los paquetes electorales de toda la alcaldía, el cual deberá concluir a más tardar en un lapso de 5 días, para que, el miércoles posterior al término del cómputo, se proceda a la entrega de la Constancia de Mayoría de la elección de Alcaldía y Concejalías.
- 27.** Que el artículo 460, párrafo primero del Código, señala que el Consejo General celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.
- 28.** Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal; 4, Apartado A, numerales 3 y 9, Apartado D, numerales 1 y 3, inciso c) de la Constitución Local, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención; asimismo, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, asegurarán la existencia de entornos

salubres y seguros que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables.

- 29.** Que el artículo 123 de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, para ello, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, por lo que, para su regulación, se deberá expedir la normatividad necesaria sin contravenir a las bases establecidas en el Apartado B de dicho artículo, que regulan las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.
- 30.** Que, de conformidad con el artículo 140 del Código, las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y su funcionariado, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Federal, lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás disposiciones aplicables; empleando, de forma supletoria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en su caso, la Ley Federal del Trabajo.
- 31.** Que los artículos 132, fracciones XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo, establecen, entre otras obligaciones para los patrones, la de instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales; así como cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
- 32.** Que el numeral 4.7 de la NOM 035-STPS-2018 define los factores de riesgo psicosocial como aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo

y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado; comprenden las condiciones peligrosas e inseguras en el ambiente de trabajo; las cargas de trabajo cuando exceden la capacidad del trabajador; la falta de control sobre el trabajo (posibilidad de influir en la organización y desarrollo del trabajo cuando el proceso lo permite); las jornadas de trabajo superiores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo, rotación de turnos que incluyan turno nocturno y turno nocturno sin períodos de recuperación y descanso; interferencia en la relación trabajo-familia, y el liderazgo negativo y las relaciones negativas en el trabajo.

- 33.** De la lectura de la normatividad señalada en los párrafos anteriores, es claro advertir que los plazos resultan insuficientes para llevar a cabo las actividades posteriores a la jornada electoral que tienen un impacto directo en la integración de los expedientes electorales, entre ellas la operación de los mecanismos de recolección al término de la jornada, recepción de paquetes electorales, cómputos distritales, cómputos totales de demarcación y, en su caso, los recuentos parciales y totales derivados de ellos. Ello, en virtud de que, para la expedición del Código en el año 2017, el legislativo retomó los plazos contenidos en el artículo 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del entonces Distrito Federal, vigente hasta el 6 de junio de 2017, el cual regulaba una realidad jurídica y figuras distintas a las que hoy imperan en la normativa vigente.

Para su determinación, el legislativo consideró únicamente el desarrollo normal(sin recuentos parciales y/o totales) de los cómputos distritales. Sin embargo, con la expedición del Código vigente, con la finalidad de brindar certeza en los cómputos distritales, se incluyeron hipótesis normativas que permiten realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla en los Consejos Distritales, así como la posibilidad de realizar el recuento total de votos de la elección correspondiente.

Derivado de ello, la duración de los cómputos distritales no es fácilmente previsible, toda vez que responde a situaciones particulares o extraordinarias que se suscitan, principalmente, durante el escrutinio y cómputo en la casilla o, en su caso, durante el traslado de los paquetes electorales a la sede del Consejo Distrital. Asimismo, como se señaló en el Considerando 23, el artículo 457 del Código prevé que, al término de los cómputos distritales, de existir una diferencia entre la persona candidata presuntamente ganadora y alguna de las otras personas candidatas es igual o menor a un punto porcentual, deberá llevarse a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluir antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Aunado a ello, con la reforma al artículo 459 del Código se incorporó un supuesto normativo para realizar el recuento total de los votos recibidos para la elección de la Alcaldía al término del Cómputo Total Cabecera de Demarcación, el cual deberá concluir a más tardar en un lapso de 5 días.

En este tenor, es menester tomar en consideración que en el proceso electoral 2011-2012, los cómputos distritales iniciaron a las 19:40 horas del día de la jornada, es decir, el 1 de julio de ese año, con la recepción del primer paquete electoral en el Consejo Distrital XXV, y concluyeron a las 21:28 horas del día siguiente (2 de julio) en el Consejo Distrital XXIV.

En 2018, los cómputos distritales iniciaron a las 21:39 horas del 1 de julio (Distrito electoral 01) y concluyeron a las 10:06 horas del 04 de julio; y en 2021, esta actividad inició a las 19:49 horas del 6 de junio y concluyeron a las 05:15 horas del 8 de junio de ese año. Cabe señalar que en 2012 y 2018 se computaron tres elecciones y en 2021 solo dos. Para el presente año, además de la votación que se emita en las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, deberán integrarse a los cómputos distritales de la votación que se reciba en casillas especiales a

través de urnas electrónicas, la que se emita en centros penitenciarios y la que se recabe de personas en postración.

En ese contexto, los Órganos Desconcentrados, tentativamente, concluirán las actividades enunciadas, así como las relacionadas con los recuentos totales de demarcación, con la entrega de la constancia de mayoría de la elección de alcaldías y concejalías, el 12 de junio de 2024.

En esa tesitura, es claro advertir que la duración de los cómputos distritales acortan considerablemente los plazos para la integración de los expedientes electorales, mismos que, aún y en condiciones sin retrasos, son breves; otorgando, en promedio, un día para la integración del expediente de la elección para las Alcaldías y tres días para los expedientes de las elecciones para la Jefatura de Gobierno y Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, los cuales contienen una gran cantidad de documentos requeridos por la normatividad como lo son las actas de la jornada electoral, las actas de escrutinio y cómputo de casilla, hojas de incidentes, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso electoral, así como diversa documentación requerida para la elaboración de la estadística electoral.

Partiendo de los argumentos expuestos anteriormente, resulta evidente que, para la determinación de los plazos para la integración y entrega de los multicitados expedientes, es necesario contemplar el tiempo que se puede requerir, en caso de presentarse recuentos parciales y totales, siendo el recuento derivado del Cómputo de Cabecera de Demarcación de la elección de Alcaldía el más complejo, toda vez que podría durar hasta 5 días después de la sesión de cómputo (martes siguiente a la sesión). Lo anterior, excede considerablemente el término estipulado por el legislativo para remitir los expedientes.

Para brindar certeza a la integración y recepción de los expedientes electorales y con la finalidad de otorgar un plazo razonable para la ejecución de la actividad, este Instituto Electoral, debe ejercer una facultad implícita derivada de aquella que le otorga la atribución de integrar y recibir los expedientes electorales, con el objeto de que esta última sea eficaz y funcional, con miras a cumplir, cabalmente, los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el IECM¹.

Aunado a ello, es sustancial mencionar la importancia de los plazos razonables, toda vez que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que, durante un proceso, para determinar la razonabilidad del plazo se deben valorar cuatro elementos:

- a) Complejidad del asunto;
- b) Actividad Procesal del interesado;
- c) Conducta de las autoridades judiciales y,
- d) Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

La razonabilidad del plazo al que se refiere este proceso se debe apreciar en relación con la duración total del proceso, desde el primer acto procesal hasta que se dicte una sentencia definitiva.

Sobre el particular, la CIDH ha extendido el alcance de todas las garantías judiciales del artículo 8 de la convención a procesos distintos a los penales, tales como los civiles, administrativos o, en su caso, a algunas decisiones en procedimientos electorales².

¹ Jurisprudencia 16/2010 de rubro Facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

² La aplicación extensiva de las garantías judiciales penales: un ejercicio de derecho comparado para el sistema interamericano de derechos humanos y México. Eduardo Ferrer Mac-Gregor (2017). Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/11165/13161>

Si bien, el artículo 357 del Código determina que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, no debe pasar desapercibida la existencia de la NOM 035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención, la cual guarda una estrecha relación con la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación (NMX-R-025-SCFI-2015) en la que el IECM se encuentra certificado desde el 15 de diciembre de 2017.

En su numeral 7.2, inciso d) la NOM 035-STPS-2018 establece que las jornadas de trabajo y rotación de turnos que exceden lo establecido en la Ley Federal del Trabajo representan una exigencia de tiempo laboral que se hace al trabajador en términos de la duración y el horario de la jornada, se convierte en factor de riesgo psicosocial cuando se trabaja con extensas jornadas, con frecuente rotación de turnos o turnos nocturnos, sin pausas y descansos periódicos claramente establecidos ni medidas de prevención y protección del trabajador para detectar afectación de su salud, de manera temprana³.

A su vez, el numeral 8.2 inciso b) de la NOM 035-STPS-2018 indica que, las acciones y programas para la prevención de los factores de riesgo psicosocial, la promoción de un entorno organizacional favorable, deberán considerar respecto a las cargas de trabajo, actividades para planificar el trabajo, considerando el proceso productivo, de manera que se tengan pausas o periodos necesarios de descanso, rotación de tareas y otras medidas para evitar ritmos de trabajo acelerados.

Con base en los elementos anteriores y realizando un análisis análogo con los *plazos razonables*, es evidente que la integración de expedientes conlleva una complejidad para los Consejos Distritales, ya que se debe realizar al término de

³ Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23%2F10%2F2018#gsc.tab=0

los cómputos, en los que, frecuentemente, se presentan situaciones de recuento, lo cual reduce el tiempo que tiene el personal de los Consejos Distritales para su integración.

Integrar los expedientes electorales en un periodo breve de tiempo, después de una jornada laboral extenuante, puede aumentar el número de errores durante su integración y esto provoca que, al momento de ser revisados, se dedique una cantidad extra de tiempo para subsanar dichos errores, generando un desgaste físico y mental para las personas involucradas.

Aunado a lo anterior, es de considerarse que, con base en las asignaciones presupuestales autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, este Instituto Electoral sufrió un recorte presupuestal importante, el cual obligó a esta autoridad a realizar diversas modificaciones a su presupuesto para ajustarse a lo asignado por el legislativo local. En esa tesitura, resulta importante mencionar que, para la digitalización de los documentos que se integrarán a los expedientes digitales en copia certificada, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), gestionó 33 escáneres que serían facilitados a los Órganos Desconcentrados. Sin embargo, dichos escáneres son de baja velocidad, ya que permiten, únicamente, digitalizar un documento a la vez, lo cual aumentará el tiempo destinado para la digitalización de los documentos necesarios para la integración de los expedientes electorales, ya que la Dirección Distrital 06, en la que se instalará el mayor número de casillas el día de la jornada electoral (510) tendrá que escanear 1,602 hojas (actas y documentos), para integrar un expediente electoral. Ello indica que, en total, para integrar los expedientes de las 4 elecciones, la Dirección Distrital 06 escaneará 4,806 hojas.

- 34.** Que, en concordancia con los argumentos vertidos en párrafos anteriores, resulta preciso señalar que, durante la elaboración y posterior aprobación del Manual para la integración de expedientes electorales Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 es necesario establecer las directrices que brinden certeza, legalidad

y máxima publicidad al desarrollo de esta actividad, por lo que, en este documento debe considerarse un *plazo razonable* para la integración y entrega de los expedientes, el cual contemple los tiempos destinados para los cómputos distritales en caso de realizarse recuentos parciales o totales.

Es decir, con el objetivo de realizar una correcta integración de los expedientes, optimizar los recursos humanos y materiales y, a su vez, privilegiar el bienestar psicosocial de las personas trabajadoras del IECM al distribuir de forma eficiente la carga de trabajo al término de la jornada electoral, se considera pertinente y viable prorrogar los plazos determinados en el Código para la integración y entrega de los expedientes electorales, a fin de que los Consejos Distritales cuenten con, por lo menos, quince días adicionales para la integración de dichos expedientes, contados a partir del día siguiente a la sesión de cómputo que celebre el Consejo General, el sábado siguiente al día de la jornada electoral, en la cual se efectúa el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Es decir, el periodo para la integración y entrega de expedientes se llevará a cabo en el periodo siguiente:

Tipo de expediente	Periodo de integración	Periodo de entrega	Instancia que recibe
Todas las elecciones (Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y Concejalías)	Entre el 3 y el 23 de junio de 2024	24 de junio al 10 de julio de 2024	Presidencia del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación y DEOEyG

Es preciso señalar que dicha determinación no transgrede ni incumple las atribuciones en materia de cómputos finales que realicen los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial y el Consejo General, toda vez que, de conformidad con los artículos 459 y 460 del Código, cada uno de estos órganos

colegiados realizan el cómputo final con base en la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, las cuales serán remitidas, vía electrónica, a los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación y, en su caso, a la DEOEyG al término de los cómputos distritales respectivos.

En virtud de ello, para la realización de los cómputos finales por parte de los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación y del Consejo General, no es imprescindible que la DEOEyG cuente con los expedientes electorales de los 33 Consejos Distritales, ya que, únicamente, se reciben para su resguardo. En consecuencia, no se genera ninguna afectación a los principios rectores de la materia electoral ni a la esfera jurídica de los partidos políticos, candidaturas sin partido ni de la ciudadanía en general.

Adicionalmente, es importante mencionar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 456 del Código, el cual señala que, quien ostente la Presidencia del Consejo Distrital, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputaciones de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el expediente a la Secretaría Ejecutiva del IECM para su resguardo. Los Consejos Distritales Cabeceras de la Demarcación Territorial, realizarán la operación anterior de igual forma en lo que se refiere a la elección de Alcaldesa, Alcaldes y Concejales.

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el Código contempla una hipótesis normativa en la que faculta a los Consejos Distritales y, en su caso, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación, para que resguarden los expedientes electorales hasta en tanto no se resuelvan los medios de impugnación que les competen, por lo que, es claro advertir que, de acuerdo con una interpretación funcional de la norma, la recepción de los expedientes por parte de la DEOEyG para su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva, no guarda una relación estrecha y/o determinante para la realización de los

cómputos respectivos, sino que, únicamente se realiza con la finalidad de que dichos expedientes sean resguardados en las oficinas centrales del IECM.

Finalmente, es pertinente señalar que la ampliación de los plazos en esta materia no es una determinación inédita. Ello, en virtud de lo dispuesto en el antecedente IV del presente documento, toda vez que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se ampliaron los plazos para la integración y recepción de los expedientes electorales como medida garante que permitiera prevenir y evitar la propagación del virus SARS COV-2 (COVID-19) entre el funcionariado del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Con la modificación de los plazos no solo se cumplió con el objetivo principal de mitigar el riesgo de contagio entre las personas funcionarias, sino que, además, se obtuvieron diversas experiencias positivas como fue la optimización de los recursos humanos y materiales; se obtuvo información veraz respecto a los Distritos Electorales en los que se presentaron medios de impugnación contra los cómputos distritales, para que dichos expedientes quedaran en poder de los Consejos Distritales por más tiempo y; en general, un menor número de errores en la integración de los expedientes, lo que permitió reducir el tiempo dedicado para la revisión de los expedientes de cada órgano desconcentrado.

- 35.** Con base en los argumentos vertidos previamente, se considera viable la ampliación de los plazos para la integración y recepción de los expedientes electorales, los cuales se ajustarán a lo establecido en el Considerando 34 y serán detallados con oportunidad en el Manual para la integración de expedientes electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que la DEOEyG someta a la aprobación de la COEG.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza que la integración y envío de los expedientes de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se realice en fecha posterior a la establecida en el Código, para brindar certeza a las actividades que en esta materia realicen los Consejos Distritales y como medida preventiva de factores de riesgo psicosocial entre el funcionariado de este Instituto Electoral, conforme a los plazos señalados en el Considerando 34 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística Órganos Desconcentrados, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a las Presidencias de los treinta y tres Consejos Distritales de este Instituto Electoral, para que, de ser el caso, atiendan inmediatamente los requerimientos formulados por el Consejo General o por los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación, a fin de que estos estén en condiciones de efectuar los cómputos que les corresponden.

QUINTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS